

REF.: INSTRUYE SOBRE EL ENVIO POR MEDIO ELECTRONICO DE INFORMACION ESENCIAL, DISPUESTO EN ARTICULO 9 E INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 10, DE LA LEY N°18.045.

CIRCULAR Nº 1737

13 FNE 2005

Para todas las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia.

I. INTRODUCCION

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado necesario impartir instrucciones a todas las entidades fiscalizadas, sobre la forma de envío y clasificación de la información esencial o relevante, en adelante hecho esencial o hecho relevante, establecida en el artículo 9 e incisos primero y segundo del artículo 10, de la Ley N°18.045, la que deberá ser remitida mediante medio electrónico a esta Superintendencia, a contar de la entrada en vigencia de la presente Circular. En conformidad a lo anterior, quedan excluidos de la presente disposición los hechos esenciales de carácter reservado los que se enviarán de acuerdo a lo establecido en el marco normativo vigente, hoy los Oficios Circulares 7267 y 219, de fecha 3 de noviembre de 2000 y 26 de enero de 2004, respectivamente.

II. PRESENTACION DE INFORMACION POR MEDIO ELECTRONICO

Todo hecho e sencial deberá s er e nviado únicamente a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio web de esta Superintendencia www.svs.cl, de acuerdo a las instrucciones establecidas para tales efectos en la Norma de Carácter General N°117 de fecha 20 de abril de 2001 (en adelante "NCG N°117"), y a lo indicado en Módulo SEIL, ítem "Envío de Hecho Esencial".

Sólo podrán efectuar este trámite las entidades que cuenten con un usuario registrado en esta Superintendencia, debidamente autorizado por el Representante Legal de la sociedad a la cual pertenece. Sobre el particular se deberá tener presente lo siguiente:

a) Las entidades para obtener su código de usuario, utilizarán la opción "Obtención de Código de Usuario-Clave Secreta" disponible en el módulo SEIL del sitio web antes citado.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Clufe Fono, (50-2) 473-4000 Fast (50-2) 473-4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



- b) Para que el usuario respectivo sea activado, el Representante Legal de la entidad deberá completar, firmar y enviar a esta Superintendencia el documento de autorización de habilitación de usuario correspondiente (anexo A o B de la NCG N°117, según corresponda), por cada usuario que éste habilite, el que se encuentra disponible en la página en cuestión.
- c) Las entidades podrán solicitar la incorporación de la opción "Envío de Hecho Esencial" a u suarios ya activados, agregando u na n ueva h abilitación, s i e s que é stas n o d esean activar nuevos usuarios al efecto. Para ello deberá remitir a la Superintendencia el documento de autorización de habilitación de usuarios correspondiente señalado en la letra b) precedente."

El Gerente General o Representante Legal de la entidad informante velará por el cuidado y debido resguardo del (los) código (s) de usuario y en especial la clave secreta que éste (éstos) tenga (n).

III. CLASIFICACION DE HECHOS ESENCIALES

La clasificación de hechos esenciales deberá ser realizada por la entidad informante, de acuerdo a las instrucciones establecidas en anexo adjunto, siendo responsabilidad de ésta su correcta clasificación.

IV. HABILITACION DE CODIGO DE USUARIO

Todas las entidades fiscalizadas deberán en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Circular, tramitar la habilitación de su código de usuario. Es por ello, que éstas tendrán como plazo máximo hasta el día 28 de febrero de 2005, para materializar dicha habilitación.

V. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Circular regirán a contar del día 14 de marzo de 2005.

ALEJANDRO FERREIRO SUPERINTENDENTE

Av. Uibertuder, Remarco O'Organiss, U.Br. Tisse W. Samtero Code Europ (26), 123-13406 Free (1992), 173-4401 Costa Code (1992), 173-4401



ANEXO

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMULARIO Y ENVIO DE ARCHIVO ADJUNTO.-

Podrá informar más de una materia en un mismo hecho esencial.-

La entidad podrá informar más de una materia en un mismo hecho esencial, para lo cual deberá seleccionar la misma cantidad de "Códigos de Materia" como materias esté informando. Por ejemplo, si la entidad está informando 2 materias tales como, la adquisición de un activo mediante la suscripción de un contrato de compra/venta y a la vez está comunicando el cambio de algún director o ejecutivo, deberá seleccionar 2 códigos de materia, que en este caso serán i) Activos o paquetes accionarios, adquisición o enajenación y ii) Cambios en la administración", para el mismo hecho esencial.

Seleccionar sólo un código por cada materia informada.-

En campo "Código de Materia" deberá seleccionar sólo un código por materia informada. Por ejemplo, si en junta extraordinaria de accionistas se acordó la división de la sociedad, sólo deberá seleccionar el campo "División, fusión o constitución de sociedades".

Si en el listado de códigos no existiese uno que represente a la materia(s) informada(s), deberá seleccionar la alternativa "otros" y completar el cuadro glosa otros, tal como se indica a continuación.

Llenar cuadro glosa otros sólo para código materia "Otros".-

Sólo se deberá completar el cuadro glosa otros para aquellos hechos esenciales identificados con el código materia denominado "Otros". Para ello podrá ingresar hasta 240 caracteres.

En el caso de las sociedades especiales a que se refiere el Título XIII de la Ley N°18.046 y que se constituyan para la administración de fondos cuya fiscalización sea competencia de esta Superintendencia, en este ítem deberán individualizar los hechos esenciales que informan respecto de los fondos que administren.

Archivo adjunto.-

El hecho esencial se deberá remitir en un archivo adjunto al formulario, en formato PDF, DOC, TIFF ó ZIP, sin ninguna clave asociada. En todo caso, para aquellos archivos que tienen un tamaño mayor a 2 Megabytes, deberá enviarlos comprimidos, en formato zip, sin clave y sin espacios en el nombre.

Correo confirmando recepción de hecho esencial.-

Una vez remitido el formulario con el archivo adjunto que contenga el hecho esencial, y una vez recepcionado conforme en la SVS, recibirá en la casilla electrónica registrada para el usuario con que se conectó, un correo firmado digitalmente que le servirá de prueba de envío de los antecedentes que allí se señale.



DESCRIPCION DE MATERIAS.-

Activos o paquetes accionarios, adquisición o enajenación.-

Adquisición, enajenación o intención de adquirir o enajenar activos o paquetes accionarios significativos. El alcance de este ítem está acotado a inversiones de la entidad informante, incluyendo los contratos o promesas de compra/venta.

Cambios en la administración.-

Cambios en el directorio o principales ejecutivos.

Cambios en la propiedad y/o toma de control.-

Cambios importantes en la propiedad de la entidad, toma de control o intención de toma de control. El alcance de este ítem está acotado a cambios en la propiedad de la entidad informante.

Colocación de valores en mercados internacionales y/o nacionales.-

Colocación o intención de colocar valores en el mercado internacional o local, incluidas las colocaciones de acciones, bonos y/o efectos de comercio por parte de la entidad informante.

Contingencias, huelgas, paralización de actividades.-

Contingencias que puedan afectar significativamente los activos, patrimonio y/o negocios de la entidad. A su vez, incluye huelgas o la paralización parcial o total de actividades.

Déficit de inversiones representativas - Cías. de Seguros.-

Las reservas técnicas o el patrimonio de riesgo no están totalmente respaldados por las inversiones indicadas en la Ley de Seguros.

Déficit de patrimonio de riesgo - Cías. de Seguros.-

Patrimonio neto de la sociedad es inferior al patrimonio de riesgo definido en la letra f), artículo primero de la Ley de Seguros.

Déficit de patrimonio mínimo.-

Patrimonio neto de la sociedad es menor al patrimonio mínimo definido en los artículos 7 o 16 de la Ley de Seguros. En el caso de las sociedades administradoras de fondos, según lo dispuesto en artículo 225 de Ley N°18.045, artículo 7 del D.L. N°1.328, artículo 12 de Ley N°18.657, artículo 3A de Ley N°18.815 o en artículo 55 de Ley N°19.281.

División, fusión o constitución de sociedades.-

Acuerdos o proposiciones sobre división, fusión o creación de filiales o coligadas.

Junta extraordinaria de accionistas, citaciones, acuerdos y proposiciones.-

Todas las materias propias de juntas extraordinarias de accionistas, a excepción de aquellas individualizadas en algún otro código de materia, incluyendo tanto los acuerdos como las citaciones y las proposiciones.

Dec Education Decounts
Of Busines (240)
Place of
Strottion's Chile
Place of Soft of a mater
factor of Soft of the Control of Soft of



Juntas ordinarias de accionistas, citaciones, acuerdos y proposiciones.-

Todas las materias propias de juntas ordinarias de accionistas, a excepción de aquellas individualizadas en algún otro código de materia, incluyendo tanto los acuerdos como las citaciones y las proposiciones.

Política de inversión y financiamiento.-

Acuerdos, cambios o proposiciones respecto a las políticas de inversión y financiamiento establecidas por los órganos competentes de la entidad informante.

Políticas de dividendos.-

Acuerdos, cambios o proposiciones de políticas de reparto de dividendos y/o utilidades establecidas por los órganos competentes de la entidad informante.

Remisión Estados Financieros.-

Cambios relevantes en los resultados o situación financiera de la entidad, provenientes del reenvío de estados financieros previamente remitidos.

Reparto de utilidades (pago de dividendos).-

Acuerdos, proposiciones o pago de dividendos provisorios, definitivos o e ventuales establecidos por la entidad informante.

Siniestro(s) Catastrófico - Cías. de Seguros.-

Cuando ocurre un siniestro o un grupo de siniestros, de tipo catastrófico, que afectan en forma significativa a la compañía en, a lo menos, 2 veces su patrimonio neto, aún cuando existan reaseguros comprometidos. Se excluyen los seguros previsionales establecidos en el D.L. N ° 3.500.

Sobreendeudamiento - Cías. de Seguros.-

La entidad sobrepasa los límites de endeudamiento financiero o total indicados en el Artículo 15 de la Ley de Seguros.

Suscripción o renegociación de créditos.-

Suscripción, renegociación de créditos o bien la intención de suscribirlos o renegociarlos, en términos de tasas de interés, plazos u otras condiciones relevantes.

Suscripción o renovación de contratos.-

Suscripción, modificación, término o renovación de contratos que revistan importancia para la entidad, o bien la intención de suscribir, modificar, terminar o renovar los mismos, a excepción de aquellos individualizados en algún otro código de materia.

Transacciones con personas relacionadas o con interés.-

Operaciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad, gestión de la empresa o por personas consideradas con interés, de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa.

Otros.-

Cualquier hecho relevante que no esté contemplado en algún código de materia.

As I mentages the minds C Reaghs 1349 year 9 senting v. Calle 1777, 1987, 2017, 1000 1987, 1987, 2017, 1000 Juntages 1987, 200